



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 01 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00385-00
DEMANDANTE:	PIEDAD EUGENIA SANCHEZ RESTREPO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	LAURA MARTINEZ RESTREPO
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM:	MARGARITA INES RESTREPO CÁRDENAS

En atención a las manifestaciones realizadas por las partes en donde coadyuvan el desistimiento formulado por la accionante de las pretensiones de la demanda y conforme a lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso **y atendiendo las manifestaciones realizadas en la audiencia que antecede**, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por PIEDAD EUGENIA SANCHEZ RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entendiéndose como lo estipula el artículo 314 del C.G.P. que con el presente auto se producirá los mismos efectos de sentencia absolutoria.

Consecuentemente, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la demandante y ordena el archivo del proceso, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 02 de marzo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 030 y estados electrónicos N°. 030 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria</p>
--

Medellín, 1 de diciembre de 2020

Señor

Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín

E.S.D.

Referencia: Proceso : Ordinario Laboral
Demandante: Piedad Eugenia Sánchez Restrepo
Demandadas: Protección S.A. y otra
Radicada: 2017-00385

Desistimiento de las pretensiones

Piedad Eugenia Sánchez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.331.000 de Medellín, en mi calidad de parte demandante en el proceso de la referencia y titular del derecho pretendido, manifiesto a usted de manera libre y voluntaria mi decisión de **DESISTIR** de la totalidad de las pretensiones propuestas en la demanda, con la coadyuvancia de las demás partes que integran la litis en el presente proceso, dado el acuerdo al que se llegó entre las mismas y que fue dado a conocer al Despacho en la audiencia de conciliación llevado a cabo el día 3 de marzo de 2020, consistente en:

HECHOS

PRIMERO: El señor Jesús María Martínez Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.344.939, se afilió al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. en el mes de julio de 1994, el cual adquirió la calidad de pensionado por vejez en noviembre del año 2003 bajo la modalidad de pensión de Retiro Programado.

SEGUNDO: El citado señor falleció el 17 de mayo de 2016, conforme se desprende del registro civil de defunción que reposa en el expediente, generando el derecho a la pensión de sobrevivientes en favor de la joven Laura Martínez Restrepo en calidad de hija, derecho este que subsistió hasta que la citada joven dejó de acreditar su calidad de estudiante ante el Fondo de Pensiones.

TERCERO: Como el capital pensional no se agotó con la pensión de sobrevivientes otorgada a la joven Martínez Restrepo, el saldo de la cuenta pasó a la masa sucesoral.

CUARTO: Al acreditar la calidad de herederas del pensionado fallecido bajo el respectivo juicio de sucesión, la Administradora de Fondos Protección S.A., realizó la entrega de los saldos en partes iguales a las hijas del causante Lina María Martínez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.322, Ana Isabel Martínez Sánchez, igualmente identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.730 y Laura Martínez Restrepo con cédula de ciudadanía No. 1.152.449.018.

QUINTO: Por encontrarme conforme con la liquidación de la sucesión del señor Jesús María Martínez Cano y la entrega de los dineros que en derecho corresponden a mis hijas Lina María y Ana Isabel Martínez Sánchez por parte del fondo de pensiones administrado por Protección S.A. y, considerar que el derecho pretendido por mí en el presente proceso se encuentra en discusión, tomé la decisión de desistir de las pretensiones de la demanda en los términos establecidos por el artículo 314 del Código General del Proceso que establece:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguna de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte

demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se pronuncie posteriormente al mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes..."

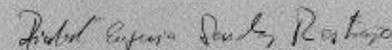
PETICIÓN

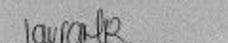
En virtud del desistimiento presentado, solicito de manera respetuosa dar trámite al mismo, ordenando en consecuencia, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

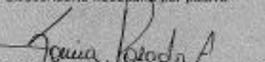
Adicionalmente, solicito de manera respetuosa, la no imposición de costas en mi contra, ya que como lo expresé las partes que integran la litis coadyuvan mi decisión.

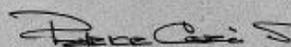
Agradezco el pronto trámite que se dé a mi solicitud

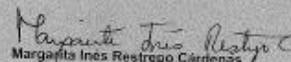
Cordialmente,


Piedad Eugenia Sánchez Restrepo
C.C. 32.331.000 de Envigada
Demandante


Laura Martínez Restrepo,
C.C. 1.152.449.018
Litisconsorte necesaria por pasiva


Sonja Posada Arias
C.C. 42.969.601 de Medellín
T.P. # 51.888 C.S.J.
Apoderada de Laura Martínez Restrepo


Patricia Cerón Sánchez
Apoderada de Protección S.A.
C.C. 34.545.617
T.P. 138.877 C.S.J.
Demandada


Margarita Inés Restrepo Cárdenas
C.C. 32.521.966
Interviniente Ad Excludendum


Sebastián Betancur Restrepo
C.C. 1020410583
T.P. 200.521 del C.S.J.
Apoderado Interviniente Ad Excludendum